



RADICADO : 2021-291 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, junio 30 de 2021.

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, junio treinta, (30) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00291 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : LEONARDO GONZALEZ ANDRADE

Mediante providencia de fecha junio 22 de 2021, se inadmitió la demanda, a fin de que el actor allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar". (resaltado del Juzgado).

"...En atención a su más reciente auto inadmisorio de la demanda, proferido por su Notificado por estado del día 24 DE JUNIO DE 2021, incurso en término me permito subsanar la demanda de la referencia de acuerdo a su instrucción.

En cuanto al primer y único motivo de inadmisión, me permito en esta oportunidad Procesal remitir pantallazo del aplicativo CYBER EQUIFAX de propiedad exclusiva Del BANCO COLPATRIA para la gestión y cobro de las obligaciones, donde obran Direcciones, teléfono, correo electrónico y otros datos de los clientes, datos que Hacen parte de la base de datos de la entidad demandante..."

Revisado el escrito de subsanación, si bien es cierto que la parte actora aporta pantallazo anunciado en su escrito, no lo es menos, que el documento allegado carece de visualización, es totalmente ilegible, lo cual impide verificar lo solicitado en la providencia del 22 de junio del 2021, lo que no permite concluir, que se allega las evidencias solicitadas, como lo indica la norma: es decir, evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, de conformidad con el artículo 8º inciso segundo decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de junio 22 de 2021, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

RADICADO : 2021-00291 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : LEONARDO GONZALEZ ANDRADE
PROVIDENCIA : 30/06/2020- RECHAZA DEMANDA

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741d20f5928dc0ad66647157e614bb8ea5ea8b7e18e036daefb89111be642ba2
Documento generado en 30/06/2021 07:13:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>